

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 52.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, a semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior e Interior, de los que pertenecen a los Institutos de Higiene y Hospitales, y los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados a disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado a un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo a la evolución de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecta a la salud pública se refiere,

no tienen aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando a los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función a los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar como Inspectores Municipales a los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada servirían, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autori-

dad indispensable para hacerse respetar y a ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto a tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar a mayor alcance reformas que sólo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto, y con la incorporación definitiva a la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo a la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid a 31 de enero de 1919.—  
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,  
Amalio Gimeno.

##### REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sa-

nitaria de este Ministerio se compondrá:

- 1.º Del Inspector general de Sanidad.
- 2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes a los Cuerpos respectivos.
- 3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior e Institutos de Higiene.

Artículo 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes a su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo a las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren a las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida a su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Artículo 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposicion en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas a oposicion libre. Los concursos-oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Art. 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se predice en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes a la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial y tendrán por funciones propias, a más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar a los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido a que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposicion, respetándose en sus cargos a los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y a este fin el Gobierno propondrá a las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribucion consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse a una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales e Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del limite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones a la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción a que den lugar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente a la Autoridad sanitaria superior y, en último término, a la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta o extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.  
(De la *Gaceta* núm. 46.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de

1915 y Real orden de 23 de diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de 23 de diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1919.—El Subsecretario, López Monis.  
(De la *Gaceta* núm. 44.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Cilleruelo al límite de la provincia, carretera de Puente de Santelices a Las Rozas, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 114573'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5800 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de febrero de 1919.—El Director General, Azqueta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de febrero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Cilleruelo al límite de la provincia, carretera de Puente de Santelices a Las Rozas, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno Civil

Minas.

En virtud de la relación certificada de la Delegación de Hacienda que a continuación se inserta de las minas que no han satisfecho el canon correspondiente al año de 1918, he

acordado que se deteclarar frrreno que En cum

| Número del expediente. |     |
|------------------------|-----|
| 602                    | Po  |
| 1334                   | Ma  |
| 1444                   | Ire |
| 1510                   | Ca  |
| 2492                   | Sa  |
| 2511                   | La  |
| 2564                   | Ma  |
| 2565                   | Isa |
| 2567                   | Cas |
| 2569                   | Asc |

Minas.  
D. ANDRÉS nador civ Hago sa varo Barón gos, según ro 27389, presentado las diez ho una solicitud tenencias, p pita, de mi San Adrián nicipal de i guiente des Se tendrá la cruz de junto a la i Juarros y desde este rección N. 8 la primera gunda; al S 1400 la cua y en direc metros, que rímetro de 2.º Que he admitid mejor derec cero, mand que se fijará de este Gob de San Adr dose tambié de la provin persona tuv rifique ante forma y pla tán preveni la ley de 1859, reformo zo de 1868.

Burgos 1  
Regi  
D. ANDRÉS nador civ Hago sa tonio Blanc Burgos, seg mero 594, presentado á las trece h rriente, una

acordado caducar los expedientes que se detallan en dicha relación y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden. En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913, se publica el presente anuncio reglamentario, haciendo constar se admitirán nuevas solitu-

des de registro en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo

las horas de oficina para su presentación de nueve a trece.

Burgos 18 de febrero de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

### Relación que se cita.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Nombre del registrador. | Clase del mineral. | Pertenencias. | Término municipal.     |
|------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 602                    | Porcelana.....     | Juan Quintano.....      | Kaolin.....        | 30            | Rucandio.              |
| 1334                   | Manuel.....        | Luis Echevarría.....    | Hierro.....        | 50            | Zangáñez.              |
| 1444                   | Irene.....         | El mismo.....           | Idem.....          | 16            | Miraveche.             |
| 1510                   | Carmen.....        | El mismo.....           | Idem.....          | 20            | Barcina de los Montes. |
| 2492                   | San Formerio.....  | Juan Argote.....        | Carbón.....        | 20            | Ozana.                 |
| 2511                   | La Ignorada.....   | El mismo.....           | Idem.....          | 48            | Idem.                  |
| 2564                   | Mauricia.....      | Ciriaco Burillo.....    | Idem.....          | 19            | Gumiel de Hizán.       |
| 2565                   | Isabel.....        | César Cort.....         | Hierro.....        | 20            | Armentia.              |
| 2567                   | Castilla.....      | Ramón García.....       | Carbón.....        | 41            | Gumiel de Hizán.       |
| 2569                   | Ascensión.....     | Ciriaco Burillo.....    | Idem.....          | 20            | Idem.                  |

#### Minas.—Registro núm. 2815.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Alvaro Barón Torres, vecino de Burgos, según cédula personal número 27389, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 14 del actual, una solicitud de registro de 210 pertenencias, para la mina titulada Pepita, de mineral de carbón, sita en San Adrián de Juarros, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la cruz de piedra que está situada junto a la iglesia de San Adrián de Juarros y al lado N. de la misma, desde este punto se medirán en dirección N. 800 metros, colocándose la primera estaca; al O. 1200 la segunda; al S. 1500 la tercera; al este 1400 la cuarta; al N. 1500 la quinta, y en dirección O. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de la primera estaca.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de San Adrián de Juarros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 18 de febrero de 1919.

Andrés Alonso y López.

#### Registro número 2816.

D. ANDRÉS ALONSO y LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Blanco de Castro, vecino de Burgos, según cédula personal número 594, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 14 del corriente, una solicitud de registro de

336 pertenencias, para la mina titulada Pastora, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Horcajillo y otros, término municipal de id., lindando por el E. con la mina titulada Conchita, número 2420 y con la titulada La Hermosa, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado 200 metros al oeste de la estaca tercera de la mina Segunda Arrabiosa, número 2335 y desde él se medirán 1800 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1400 al E. la segunda; 400 al N. la tercera; 1900 al O. la cuarta; 5600 al S. la quinta; 500 al E. la sexta, y con 3400 al punto de partida, se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas. Todos los rumbos serán con arreglo al N. M.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 18 de febrero de 1919.

Andrés Alonso López.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, número 29, de 19 del corriente mes, el plazo para reintegro de varios expedientes mineros, se hizo constar por error involuntario el plazo de quince días en lugar de diez que son los reglamentarios, y el expediente número 2577 que consta para la mina Adelina, debe ser para la mina Adelcisa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo hacer constar que el plazo de

reintegro termina el día 1.º de marzo próximo.

Burgos 21 de febrero de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

#### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor Luis Arratia Mendo, desaparecido del Colegio que los Padres Paules tienen establecido en Munguía (Alava), el día 5 del actual, cuyas señas son: de 15 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz un poco chata y estatura proporcionada a su edad, la ropa, tanto interior como exterior, debe llevar la siguiente marca: L. A. M., número 25, que es el número que tiene en el Colegio, y, caso de ser habido, le pondrán a mi disposición.

Burgos 19 de febrero de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

### Diputación Provincial

#### Circular.

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1913, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, a partir del 1.º de abril siguiente, en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial antes de 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente año.

Burgos 17 de febrero de 1919.—  
El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las escuelas vacantes y no anunciadas, para proveer en

propiedad en Maestros interinos con arreglo al Real decreto de 13 del actual, publicado en la Gaceta del 14.

#### Para Maestro.

Arraya.  
Berberana.  
Castl de Peones.  
Castañares.  
Escobados de arriba.  
Hornes.  
Marmellar de arriba.  
Manzanedo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Quintanajuar.  
Santovenia.  
Santa Coloma.  
Tordueles.  
Torrecilla del Monte.  
Villalbilla de Burgos.  
Valles.  
Villaverde-Mogina.  
Villafuertes.  
Villanueva de Teba.  
Valderrama.  
Viñ de Aranda (La).

#### Para Maestra.

Barrio de Santa Marina.  
Barruelo o Aldeas de Medina.  
Bugedo.  
Lences.  
Montuenga.  
Pereda.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Valverde de Miranda.  
Valluércanes.  
Villamayor del Rio.  
Zarzosa de Riopisuerga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Burgos 18 de febrero de 1919.—  
El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

### TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado auxiliar para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de Miranda de Ebro D. Francisco del Val Lecea.

Burgos 18 de febrero de 1919.—  
El Tesorero, M. Montero.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Pedro Cebrecos de Blas, vecino de esta villa, contra D. Juan Francisco García Andrés, que lo es de Quintana del Pidio, sobre pago de 412'50 pesetas a que ha sido condenado éste, se saca a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 4 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Quintana del Pidio, la finca siguiente que fué embargada como de la propiedad de dicho demandado sita en término jurisdiccional de Quintana del Pidio.

Una huerta cercada, al pago del Arroyo de la Venta, de 26 áreas y 25 centiáreas, linda N. Uberta López Herbás, E. camino, S. Esteban Oquillas y otros y O. servidumbre, tasada en 1750 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, quienes presentarán a la vez sus cédulas personales; haciendo constar que no existen títulos de propiedad y que éstos serán de cuenta del comprador.

Dado en Aranda de Duero a 12 de febrero de 1919.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

*Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados en las mismas por dicho Ayuntamiento, durante el mes de abril de 1918.*

Sesión ordinaria del día 4.—Se dió cuenta de la anterior, última celebrada, de 21 de marzo, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, los extractos de sesiones de este Ayuntamiento de febrero y marzo últimos.

Designar comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, al Síndico D. Feliciano San José, y para el pago de socorros de los que queden en observación, al agente D. Mariano de la Morena.

Aprobar el informe de la Comisión de Ornato, a la solicitud de Nicolás Vicente y otros, sobre reparo de la balsa de agua de Las Quintanas, y que se practique lo que en él se indica, y el emitido por dicha Comisión a solicitud de Aureliano González, pidiendo dos chopos, y

que se prive la salida de aguas de la huerta de D. Ciriaco López, y que se cumpla lo que en él se indica.

Tener por desistidos de su contrato en la banda municipal de música, a los músicos León Hernando y Benito Bengoechea.

Que se reconozca por una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Emilio García, D. Ángel González y D. Feliciano San José, las reparaciones que el contratista Fernando Olalla dice hechas en la acera de la plaza, e informen si están en condiciones de recibo.

Que no ha lugar a lo solicitado por el Sr. Primer Teniente de la Guardia civil de esta villa, de que se le pague la renta de la casa que ocupa.

Estar conforme con lo contestado al Sr. Presidente, al que lo es de la Excm. Diputación provincial, sobre la suscripción para el pueblo de Huerta de Rey, y que se remita desde luego a la Contaduría de la misma, el importe de la de esta villa y la lista de los suscritos.

Quedar enterada la Corporación, de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales del año actual, y

Que se vedan para toda clase de ganados, los términos que en la sesión se indican.

Sesión extraordinaria del día 7.—Tuvo por objeto la resolución de los expedientes de prófugo, y se celebró tomándose los acuerdos procedentes al caso.

Sesión ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y tomó el acuerdo siguiente:

Que las sesiones se celebren los jueves de cada semana, a las ocho de la noche, y se anuncie al público según dispone el artículo 97 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 18.—No pudo tener efecto por falta de número.

Sesión supletoria con carácter de ordinaria del día 20.—Se dió cuenta de la anterior, última celebrada, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de los acuerdos tomados por la Comisión mixta de reclutamiento en el juicio de exenciones del día 12.

Aprobar los informes emitidos por la Comisión de Ornato, a las solicitudes de extracción de tierras y línea para edificar y concesión de chopos de Matias González, Pedro Herrera, Primitivo de Juan, Gerardo Heras y Francisco García, y se les concedan las autorizaciones que solicitan en la forma que indican.

Autorizar al agente D. Mariano de la Morena para adquirir 100 pliegos de dos pesetas, 100 de una peseta y 100 de 50 céntimos de papel de multas municipales para este Ayuntamiento.

Que se publique un bando para la limpia de regaderas de riego de las

fincas, en el término de ocho días, bajo apercibimiento de multa y limpiarlas a su costa.

Que se vedan para toda clase de ganados, desde el día 21, las eras del Valle, Loma y Ladrero y Cuesta de la Utrera.

Que se publique un bando para que en el término de ocho días se retiren todas las basuras de las calles y entre el pueblo, bajo apercibimiento de multa e incautarse el Ayuntamiento de ellas.

Que las sesiones se celebren los jueves a las nueve de la noche, y se anuncie al público, según dispone el artículo 97 de la ley Municipal.

Y por último, que se requiera a los vecinos de la acera izquierda de la calle del Palacio, subiendo a la iglesia, para que por su cuenta, hagan en las fachadas de sus casas, el metro de acera que tienen obligación.

Sesión ordinaria del día 25.—Se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos.

Quedar enterada la Corporación de la carta del Sr. Alcalde de Huerta del Rey de 23, dando las gracias por el resultado de la suscripción.

Que el domingo próximo 28, a las doce, se rematen los pastos de los vergales de Vegaencimera, Huelgas, el Bampulo, el Soto, Henar y Mata-soto y las basuras recogidas de las calles, y la plaza de regador, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Y por último, que se empiece el lunes la prestación personal, por la calle de Santa Teresa de Jesús.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de abril último, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 13 de mayo de 1918.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Arsenio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del mes de abril último, en la sesión supletoria con carácter de ordinaria, que celebró en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 19 de mayo de 1918.—El Secretario, León M. Huerta.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Se ha fugado del domicilio paterno José Rico Martín, de 16 años, hijo de Félix y Valentina, delgado, estatura regular, traje de paño viejo, lleva alpargatas blancas y también

botas de color, desconociéndose el punto donde haya podido dirigirse, si bien se tiene noticias se le ha visto con dirección a Burgos.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Autoridades, que si fuere habido, le pongan a disposición de esta Alcaldía, para reintegrarle a su domicilio.

Aranda de Duero 18 de febrero de 1919.—El Alcalde, Fausto Vela.

### Alcaldía de Hontomín.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos que constituyen el partido médico, que son: Cernégula, Quintanajuar, Quintanarroz y Hormilla, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres a prorrata entre los pueblos citados de los fondos municipales.

El agraciado podrá contratar las iguales con 80 vecinos de esta villa y los de los pueblos anejos que voluntariamente deseen contratar.

El aspirante, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía, presentará su solicitud en esta Alcaldía, en plazo de treinta días.

Hontomín 4 de febrero de 1919.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Regimiento caballos útiles para el servicio de oficial, tropa y tiro, queda desde esta fecha y de nueve a once de la mañana, abierta en el mismo, la compra de caballos enteros, castrados y yeguas, debiendo tener la alzada de 1'49 metros como mínimo y la edad de 4 a 9 años ambos inclusive.

Burgos 6 de febrero de 1919.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

### Fincas rústicas.

Se venden o arriendan en el término municipal de Los Balbases diferentes fincas, haciendo todas ellas una cabida de unas 40 fanegas. Se admiten ofertas e informará más extensamente D. Raul Moya, Plaza de Prim, 24, 2.º, izquierda.—Burgos. 5

IMPRENTA PROVINCIAL